

57

ANEP
CONSEJO DE EDUCACION
TECNICO PROFESIONAL
(Universidad del Trabajo
del Uruguay).



A. W. N° 287473

SIRVASE CITAR	
N°	
EXP.	2337/92

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo el día treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, por UNA PARTE: la Universidad de la República por intermedio de su Rector Ing. Quím. Jorge Brovetto, y por OTRA PARTE: el Consejo de Educación Técnico Profesional por intermedio de su Director General Prof. Eduardo Burghi, acuerdan lo que a continuación se expresa:

PRIMERO.- La Universidad de la República conviene con el Consejo de Educación Técnico Profesional, el otorgamiento de pasantías para estudiantes y egresados de esta Institución, por el término de un año a partir de la fecha de la toma efectiva de posesión de la misma por los pasantes, con la asignación mensual que se determinará en su oportunidad de común acuerdo la que se incrementará con los porcentajes de aumentos salariales que se le otorguen a los funcionarios, no teniendo derecho el pasante a las compensaciones especiales que perciben los funcionarios.

SEGUNDO.- La cantidad de pasantías será fijada por la Universidad de la República a través de sus diferentes Departamentos.

TERCERO.- El beneficiario de estas pasantías deberá desempeñar su labor de acuerdo con las normas que regulan la asistencia y comportamiento de los funcionarios de las respectivas dependencias de la Universidad

SIGUE	Nº							
Motivo								

de la República y en todo caso dependerá de las jerarquías correspondientes a los servicios que revista. El horario de trabajo en la Universidad de la República deberá ser el de las dependencias a que sean destinados y tal que no interfiera con los estudios del pasante, no superando una jornada laboral de seis horas.

El Departamento en que deba desempeñarse cada pasante y el Consejo de Educación Técnico Profesional o quien los represente deberán ajustar el mismo para no perjudicar al estudiante.

CUARTO.- Los pasantes que a tal efecto nominará el Consejo de Educación Técnico Profesional deberán ser estudiantes o egresados de alguno de sus Institutos, debiendo ser nominados en mérito a sus conocimientos para atender cada uno de ellos las diferentes Áreas que se establezcan por la Universidad de la República, debiendo además reunir las condiciones morales, la idoneidad y escolaridad que ameriten el otorgamiento de la pasantía de que se trate.

La pasantía no será bajo ningún concepto, motivo o causa de abandono de los estudios. Se establece (y ello deberá ser notificado al interesado) que el pasante debe continuar cumpliendo sus cursos con total regularidad.

ANEP
CONSEJO DE EDUCACION
TECNICO PROFESIONAL
(Universidad del Trabajo
del Uruguay).



A. W. N° 287472

SIRVASE CITAR
N°
EXP.

QUINTO.- El Consejo de Educación Técnico Profesional (U.T.U.) se exime de responsabilidad en el cumplimiento por parte de sus alumnos de las actividades relacionadas con la prestación del servicio.

SEXTO.- Las pasantías acordadas no podrán ser renovadas salvo razón fundada de la Universidad de la República y en tal caso sólo por un único periodo máximo de un año. Esta renovación no podrá incluir más del 20% (veinte por ciento) del número total de pasantes.

SEPTIMO.- La Administración de la Universidad de la República queda facultada para dejar sin efecto las pasantías aquí referidas, si a juicio de la Dirección del Servicio correspondiente el adjudicatario no reuniera las condiciones personales y/o laborales para realizar las tareas que le fueron encomendadas, comunicándolo en forma inmediata al Consejo de Educación Técnico Profesional.

El Consejo de Educación Técnico Profesional decretará el cese inmediato de la pasantía si por causas injustificadas el alumno dejase de concurrir a clase, comunicándolo a la Universidad de la República a sus efectos.

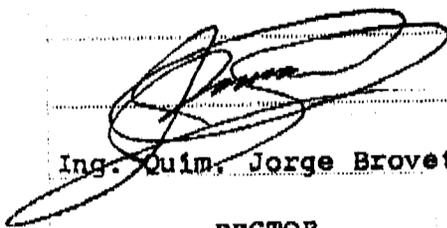
OCTAVO.- La calidad de pasante tanto que se encuentre en actividad en la Universidad de la República o que se hubiere desempeñado como tal, deberá ser tomada

SIGUE	Nº						
Serie							

en consideración a los efectos de la generación de méritos para eventuales llamados abiertos para la provisión de cargos en la Universidad de la República. La forma en que se computarán esos méritos quedará librada a la reglamentación que la Universidad de la República establecerá.

NOVENO. - Este Convenio tendrá una duración de un año, a partir de la fecha, renovándose automáticamente por plazos similares si no existiera oposición alguna de las partes, manifestada con 30 (treinta) días de anticipación a su vencimiento.

En prueba de conformidad y para constancia se suscriben dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha que en acápite se expresa.


Ing. Quím. Jorge Brovetto


Prof. Eduardo Burghi

RECTOR
de la Universidad
de la República

Director General
del Consejo de Educación
Técnico Profesional